

20 MAR. 2009

13454

ENB/MDM/ VBS /MRC/EBR/HRS/hrs

CLASIFICA COMO ESTACIONES DE MONITOREO DE MATERIAL PARTICULADO RESPIRABLE MP10 CON REPRESENTATIVIDAD POBLACIONAL (EMRP).

VISTOS:

ESTOS ANTECEDENTES, Resolución N°1215 de 1979, del Ministerio de Salud, que aprueba Normas Sanitarias Mínimas Destinadas a Prevenir y Controlar la Contaminación Atmosférica, en lo relativo a normas de calidad del aire; Resolución N°369 de 1988, del Ministerio de Salud, que establece los índices de calidad del aire para la Región Metropolitana. Decreto Supremo N°131 de 1996, que declara Zona Saturada y Latente por Contaminantes que Indica a la Región Metropolitana; Decreto Supremo N°59 de 1998, que establece Norma Primaria para Material Particulado Respirable MP10, en Especial los Valores que Definen Situaciones de Emergencia, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Resolución N°12.612, del 26 de junio de 1998, que aprueba Forma Para Implementar la Metodología de Pronóstico de Calidad de Aire para Material Particulado Respirable MP10, en la Región Metropolitana; Resolución N°10.047, del 8 de mayo de 2000, que aprueba Nueva Forma para Implementar la Metodología de Pronóstico de Calidad de Aire para Material Particulado Respirable MP10, en la Región Metropolitana, ambas del Servicio de Salud del Ambiente de la Región Metropolitana; El Decreto Supremo N°58 de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba la Reformulación y Actualización del Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana (PPDA). El memorándum N°037/2009, de la Red de Monitoreo de Calidad del Aire, de esta Secretaría Regional de Salud, de fecha 9 de marzo de 2009, al cual se acompaña informe técnico;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el D.S. N°59 de 1998, MINSEGPRES, que aprueba la norma de calidad de aire para material particulado MP10, corresponde a esta Autoridad Sanitaria, en la Región Metropolitana, fiscalizar que esta norma de calidad se cumpla;

Que, esta misma disposición reglamentaria establece que para medir y constatar la calidad del aire, se requiere contar con Estaciones de Monitoreo de Material Particulado Respirable MP10 con Representatividad Poblacional (EMRP), las que, para ser tales, deben cumplir con los requisitos indicados en el ya señalado decreto, debiendo dictar esta Autoridad Sanitaria una resolución fundada que determine qué estación de monitoreo de calidad del aire se considera EMRP.

Que, de conformidad con el informe técnico del Jefe de la Red de Monitoreo y Vigilancia de Calidad del Aire, de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, las estaciones que se señalarán en la parte resolutive de este instrumento cumplen con lo exigido por el artículo 1, letra f), del D.S. 59 de 1998, MINSEGPRES,

(2)45

TENIENDO PRESENTE; lo dispuesto en los artículos 3, 9, 161 al 174 del Código Sanitario, aprobado por D.F.L. N°725 de 1967; La Ley 19.880, en cuanto fuere procedente; Las atribuciones que me confiere el D.F.L. N°1 de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N°2.763 de 1979, y el D.S. N°136 de 2004, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico de ese Ministerio, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1º. CLASIFÍCANSE como Estaciones de Monitoreo de Material Particulado Respirable MP10 con Representatividad Poblacional (EMRP), en la Región Metropolitana, las siguientes:

- a) Estación "EMS", ubicada en Av. Ejercito Libertador N°2413, de la comuna de Puente Alto, con una población expuesta de 69.858 hbts., con un porcentaje de 1,2% del total de la población de la Región Metropolitana.
- b) Estación "EMT", ubicada en Av. O'Higgins con calle Tegalda S/N, de la comuna de Talagante, con una población expuesta de 5.957 hbts., con un porcentaje de 0,1%, del total de la población de la Región Metropolitana.
- c) Estación "EMV", ubicada en calle B, esquina con Av. San Luis S/N, altura del 300, de la comuna de Quilicura, con una población expuesta de 27.504 hbts., con un porcentaje de 0,5% del total de la población de la Región Metropolitana.

2º. EL PORCENTAJE POBLACIONAL referido en el párrafo precedente, corresponde a la población censada en el radio de dos kilómetros contados desde la ubicación de la estación. Sin embargo, la medición de la estación es una muestra representativa de la calidad del aire de la Región Metropolitana al que está expuesta el total de su población.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE



[Handwritten Signature]
DR. ROBERTO BELMAR ERPEL
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGION METROPOLITANA

Distribución:

- Diario Oficial
- Conama R.M.
- Seremi de Salud R.M.